



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-70874524-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2021-62399002- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-986-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2021-62397474-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1158/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.05 14:57:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.05 14:58:00 -03:00

ACTA ACUERDO SALARIAL 2021 SUVICO - CAESI

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de 2021, por la parte sindical, SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) PERSONERIA GREMIAL N° 1370 del 15/03/1974, los Sres. Gustavo Adolfo Pedrocca D,N.I. 24.703.289, en su carácter de Secretario General, Héctor Rodolfo PAEZ D.N.I. 14.154.910, en el carácter de Secretario Adjunto, Carlos Patricio Pedrocca D.N.I. 27.543.357, en el carácter de Secretario Gremial, Mariela Judith Jerez, D.N.I. 31.058.126, en carácter de Secretaria Obra Social, Zoeli Peregrin D.N.I. 29.252.440, en carácter de Vocal Titular Primero, acompañados por el asesor letrado de la entidad gremial Dr. Jorge Sánchez Freytes Matrícula Federal Tomo 64, Folio 88 y por la parte empresaria las CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 y domicilio en Montevideo 666, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente Sr. Ramón O. Verón DNI N° 4.649.340, Ana Morán DNI N° 11.702.590, Néstor Horacio Cruzado DNI N° 11.862.198, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095, Agostina Succatti DNI N° 27.263.510 y el Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 en carácter de Asesor Legal, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Las partes CAESI y SUVICO, se reconocen como únicas signatarias para este acto y ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05 y demás acuerdos celebrados entre las partes para la Provincia de Córdoba. Asimismo reconocen y resaltan la trascendental intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representado por la citada entidad sindical.

CLAUSULA SEGUNDA:

Las partes signatarias del CCT 422/05 acuerdan una modificación salarial a partir del 01/07/21 hasta el 30/06/22 en el salario conformado del citado convenio conforme a las escalas, plazos, rubros y valores que se determinan en la escala salarial anexa al presente acuerdo. Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que se disponga en el futuro por decretos del P.E.N. o norma legislativa.

CLAUSULA TERCERA: PAZ SOCIAL

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago no registrado de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza. Asimismo las partes garantizan la paz social durante la vigencia del presente en razón de lo aquí acordado.

CLÁUSULA CUARTA:

Las partes ratifican la vigencia de la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo celebrado por ante el MTESS, de fecha 07 de Junio de 2018.

DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA

RE-2021-62397474-APN-DGD#MT

Desde el 01/07/21 hasta el 30/06/22 exclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 26 del CCT 422/05, el cual asciende al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. Las condiciones, destino y fecha de pago serán las mismas que las previstas en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo del 07 de Junio de 2018.

CLAUSULA QUINTA:

Las partes convienen que toda persona humana o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente Convención Colectiva de Trabajo 422/05, conforme lo prescripto por el art. 30 y ccdtes. de la L.C.T.

CLAUSULA SEXTA:

Las partes ratifican la plena vigencia del adicional suscripto en la paritaria y acuerdo convencional del año 2011, por lo que se mantiene el concepto determinado bajo la denominación "ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" en los mismos porcentuales que se estipulara en el acuerdo mencionado y homologado, el cual se refleja en las escalas salariales que se anexan al presente acuerdo.

CLAUSULA SÉPTIMA:

ADICIONAL POR PRESENTISMO DE CARÁCTER REMUNERATORIO:

Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL POR PRESENTISMO en los términos y condiciones pactados en la cláusula OCTAVA del acuerdo de partes de fecha 17/06/2014, conforme la escala que se adjunta a la presente.

CLAUSULA OCTAVA:

ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA:

Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA pactado en la cláusula NOVENA del acuerdo paritario de fecha 17/06/2014, con las siguientes sumas fijas remunerativas: a) \$ 5.435 remunerativos mensuales por el período que corre desde el 1ero. de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, b) \$ 5.717 remunerativos mensuales por el período que corre desde el 1ero. de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 y, c) \$ 6.262 por el período que corre desde el 1ero. de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

CLÁUSULA NOVENA:

Las partes ratifican la plena vigencia de las CLAUSULAS DECIMA, DECIMOPRIMERA Y DECIMOSEGUNDA establecidas en al ACTA ACUERDO SALARIAL 2018 SUVICO - CAESI, de fecha 07 de Junio de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA:

ADICIONAL VACACIONAL:

Considerando la situación de pandemia Covid 19 y que los trabajadores de vigilancia han prestado y prestan un servicio esencial y de interés público, se pacta un adicional remunerativo fijo, transitorio y extraordinario, de \$ 400 por cada día de vacaciones gozadas a partir del 1ero. de enero de 2022 con un tope máximo de 21 días. Este adicional se aplicará sobre el período vacacional año 2021.

RE-2021-62397474-APN-DGD#MT

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO:

La licencia laboral por violencia de género será otorgada con goce de haberes y por un plazo de quince días corridos por año. Para el otorgamiento de la licencia se deberá acreditar la constancia de denuncia judicial debiendo la empresa preservar el derecho a la intimidad de la víctima. En caso que víctima y victimario compartan el mismo lugar y horario de trabajo, se arbitrarán todos los medios necesarios para que cualquier modificación se aplique sobre éste último. En los recibos de haberes se consignará con la sigla "Lic. Esp. Cl. 9 A" o similar.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: MODIFICACIÓN ART. 29 CCT 422/05:

Se modifica el texto del art. 29 del C.C.T. 422/05 el cual queda redactado de la siguiente manera: "Los empleadores se obligan a retener mensualmente a los trabajadores afiliados a la entidad sindical un importe equivalente al 3% (tres por ciento) de los haberes totales percibidos por el mismo, dicha retención se regirá por la Ley 24.642 o la que en el futuro la reemplace. Los empleadores se obligan a retener mensualmente a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo un importe equivalente al 2 % (dos por ciento) de los haberes totales percibidos por el mismo, dicha retención se regirá por la Ley 24.642 o la que en el futuro la reemplace, todo ello para posibilitar la creación, mantenimiento y/o ampliación del uso masivo de las colonias de vacaciones de la entidad sindical, la organización de becas para los hijos de los trabajadores comprendidos en el presente convenio y la incorporación de nuevos servicios sociales."

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SUMA NO REMUNERATIVA: Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa de \$ 4.000 durante el período que corre desde el mes de julio al mes de septiembre de 2021, la cual pasará a ser de \$ 5.000 durante el período que corre desde el mes de octubre al mes de diciembre de 2021, tal como así se consigna en la grilla salarial adjunta. La misma se pacta como una gratificación extraordinaria no remunerativa, con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

La suma aquí acordada, mientras mantenga la condición de No Remunerativa, se abonará bajo la denominación "Suma No Remunerativa – Acuerdo 2021" en forma completa o abreviada. Sobre dicha suma, mientras mantenga su condición de No Remunerativa, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el C.C.T. 422/05, a saber, presentismo, antigüedad, nocturnidad, aeroportuario, objetivo en caso de corresponder y a ningún tipo de adicional que abonen las empresas. Asimismo, no se computará para el cálculo del sueldo anual complementario, ni vacaciones, ni valor hora extraordinaria. Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar será aplicado proporcionalmente a la jornada laboral cumplida.

La suma no remunerativa se incorporará al Sueldo Básico y al Adicional por presentismo remunerativo, a partir del 1ero. de enero de 2022, conforme la grilla salarial adjunta.

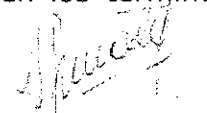
CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Las partes asumen el compromiso de reunirse el 17 de febrero de 2022, a iniciativa de cualesquiera de ellas, a fin de analizar la escala salarial convencional, sumas, porcentajes y rubros, atento las variaciones económicas que eventualmente afecten la misma desde su entrada en vigencia.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación INTEGRAL del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y

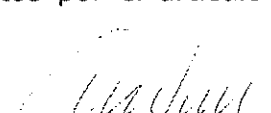
RE-2021-62397474-APN-DGD#MT

Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte este acuerdo del C.C.T. 422/05.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).




Agustina Succatti



Néstor Cruzado



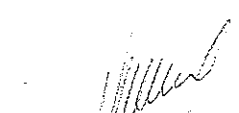
Ana Morán



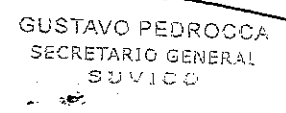
Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF



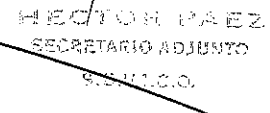
Agustín Ferreyra



Ramón O. Verón




GUSTAVO PEDROCCA
SECRETARIO GENERAL
S.U.V.I.C.O.



HECTOR PAEZ
SECRETARIO ADJUNTO
S.U.V.I.C.O.



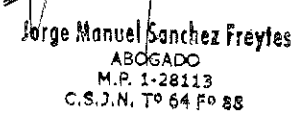
PATRICIO PEDROCCA
SECRETARIO GREMIAL
S.U.V.I.C.O.



MARIELA JEREZ
SECRETARIA DE OBRA SOCIAL



ZOELY PEREGRIN
VOCAL TITULAR 1º
S.U.V.I.C.O.



Jorge Manuel Sanchez Freytes
ABOGADO
M.P. 1-28113
C.S.J.N. Tº 64 Fo 88

AÑO 2021

JULIO	Sueldo Básico	Viático Art.106 LCT	Presentismo	Suma no remunerativa	Total Bruto
Vigilador	\$42.600	\$8.000	\$3.200	\$4.000	\$57.800
Vigilador Bombero	\$45.770	\$8.000	\$3.451	\$4.000	\$61.222
Administrativo	\$47.312	\$8.000	\$3.613	\$4.000	\$62.925
Encargado de turno	\$48.662	\$9.211	\$3.667	\$4.000	\$65.541
Controlador de admision y permanencia gral	\$42.650	\$8.000	\$3.147	\$4.000	\$57.798
Acude alarma	\$46.658	\$8.807	\$3.495	\$4.000	\$62.960
Guia Tecnico	\$46.708	\$8.687	\$3.453	\$4.000	\$62.847
Inst. de elem. De Seg. Electron.	\$48.251	\$8.706	\$3.747	\$4.000	\$64.705
Personal de Monitoreo	\$46.667	\$8.807	\$3.495	\$4.000	\$62.969
Supervision de Alarma	\$48.680	\$9.211	\$3.657	\$4.000	\$65.549
Investigador	\$50.695	\$9.618	\$3.827	\$4.000	\$68.141
Custodio de Primera	\$50.651	\$9.618	\$3.833	\$4.000	\$68.102
Custodio Brigada	\$51.944	\$9.414	\$3.849	\$4.000	\$69.207
Supervisor General	\$60.312	\$10.397	\$4.723	\$4.000	\$79.432

OCTUBRE	Sueldo Básico	Viático Art.106 LCT	Presentismo	Suma no remunerativa	Total Bruto
Vigilador	\$ 42.600	\$ 10.000	\$ 3.200	\$ 5.000	\$ 60.800
Vigilador Bombero	\$ 45.770	\$ 10.000	\$ 3.451	\$ 5.000	\$ 64.222
Administrativo	\$ 47.312	\$ 10.000	\$ 3.613	\$ 5.000	\$ 65.925
Encargado de turno	\$ 48.662	\$ 11.514	\$ 3.667	\$ 5.000	\$ 68.844
Controlador de admision y permanencia gral	\$ 42.650	\$ 10.000	\$ 3.147	\$ 5.000	\$ 60.798
Acude alarma	\$ 46.658	\$ 11.009	\$ 3.495	\$ 5.000	\$ 66.162
Guia Tecnico	\$ 46.708	\$ 10.859	\$ 3.453	\$ 5.000	\$ 66.019
Inst. de elem. De Seg. Electron.	\$ 48.251	\$ 10.883	\$ 3.747	\$ 5.000	\$ 67.881
Personal de Monitoreo	\$ 46.667	\$ 11.009	\$ 3.495	\$ 5.000	\$ 66.170
Supervision de Alarma	\$ 48.680	\$ 11.514	\$ 3.657	\$ 5.000	\$ 68.852
Investigador	\$ 50.695	\$ 12.023	\$ 3.827	\$ 5.000	\$ 71.545
Custodio de Primera	\$ 50.651	\$ 12.023	\$ 3.833	\$ 5.000	\$ 71.507
Custodio Brigada	\$ 51.944	\$ 11.767	\$ 3.849	\$ 5.000	\$ 72.561
Supervisor General	\$ 60.312	\$ 12.996	\$ 4.723	\$ 5.000	\$ 83.031

AÑO 2022

ENERO	Sueldo Básico	Viático Art.106 LCT	Presentismo	Total Bruto
Vigilador	\$ 51.500	\$ 11.000	\$ 4.100	\$ 66.600
Vigilador Bombero	\$ 55.333	\$ 11.000	\$ 4.422	\$ 70.755
Administrativo	\$ 57.197	\$ 11.000	\$ 4.629	\$ 72.826
Encargado de turno	\$ 58.829	\$ 12.666	\$ 4.699	\$ 76.194
Controlador de admision y permanencia gral	\$ 51.561	\$ 11.000	\$ 4.033	\$ 66.594
Acude alarma	\$ 56.406	\$ 12.109	\$ 4.478	\$ 72.993
Guia Tecnico	\$ 56.466	\$ 11.944	\$ 4.424	\$ 72.834
Inst. de elem. De Seg. Electron.	\$ 58.331	\$ 11.971	\$ 4.801	\$ 75.104
Personal de Monitoreo	\$ 56.416	\$ 12.109	\$ 4.478	\$ 73.004
Supervision de Alarma	\$ 58.851	\$ 12.666	\$ 4.686	\$ 76.202
Investigador	\$ 61.286	\$ 13.225	\$ 4.904	\$ 79.415
Custodio de Primera	\$ 61.233	\$ 13.225	\$ 4.911	\$ 79.369
Custodio Brigada	\$ 62.797	\$ 12.944	\$ 4.932	\$ 80.672
Supervisor General	\$ 72.912	\$ 14.295	\$ 6.052	\$ 93.260

GUSTAVO PEDROCCA
SECRETARIO GENERAL
S.U.V.I.C.O.

HECTOR PAEZ
SECRETARIO ADJUNTO
S.U.V.I.C.O.

PATRICIO PEDROCCA
SECRETARIO GREMIAL
S.U.V.I.C.O.

Jorge Manuel Sanchez Freytes
ABOGADO
M.P. 1-28113
C.S.D.N. T° 64 F° 88

Agustina Succatti

Néstor Cruzado

Ana Moran

ZOELY PEREGRIN
VOCAL TITULAR 1°
S.U.V.I.C.O.

Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF

Agustín Ferreyra

RE-2021-62397474-APN-DGD#MT
Ramón O. Verón



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 986-21 Acu 1158-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.